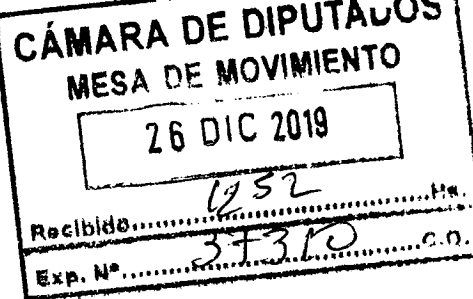




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



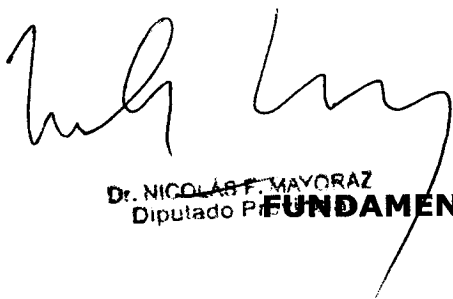
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE:

ARTICULO 1: Adhierase a lo dispuesto por el Decreto N° 1406/1998 del Poder Ejecutivo de la Nación, el que establece el día 25 de Marzo de cada año como "Día del Niño Por Nacer".-

ARTICULO 2: Declarase de interés legislativo y ciudadano, en el día señalado de cada año, la promoción de actividades académicas, culturales y sociales que apunten al reconocimiento de la persona por nacer como sujeto de derecho.-

ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese, archívese.


Dr. NICOLÁS F. MAYORAZ
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS



Dra. NATALIA ARMAS BELAVI
Diputada Provincial

Señor Presidente, Señoras/res Diputados:

Desde sus albores, el ordenamiento jurídico argentino y su tradición jurisprudencial y doctrinaria, han protegido la vida humana desde la concepción; dotando a la persona por nacer de derechos humanos inalienables, imprescriptibles e indisponibles.-

Ya el **Código Civil velezano**, de 1869 y que entrare en vigencia en 1971 reconocía en su Artículo 70 la existencia de la persona "*desde la concepción en el seno materno*".

El nuevo **Código Civil y Comercial de la Nación**, en vigencia desde el 01/08/2015 considera en su Artículo 19 que "*La existencia de la persona humana comienza con la concepción*". Incluso el Artículo 24 establece entre las personas incapaces de ejercicio, en su Inc. b) a "*la persona por nacer*", por lo que no hay dudas en el plexo normativo legal argentino que la ley reconoce la existencia de vida humana desde el instante de la fecundación y también la dota de derechos y tutela jurídica.-



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

También resulta la protección y tutela del bien jurídico vida de la letra del **Código Penal de la Nación**, toda vez que ubica el delito de "Aborto" dentro del Libro II, Título I, "Delito contra las Personas", y -específicamente- Capítulo I "Delitos contra la Vida."

Así también, la doctrina y jurisprudencia de nuestro país, al analizar la **Constitución Nacional** ha reconocido la tutela de la vida como uno de los derechos no enumerados del Art. 33.-

Pero más actual y expreso aún, ha resultado el reconocimiento al derecho a la vida de la persona por nacer desde la reforma del Año 1994 de la **Carta Magna**.-

Así, se ha otorgado a una serie de **Tratados Internacionales de Derechos Humanos** suscriptos por nuestra Nación, idéntico rango jerárquico a los de la Constitución Nacional. Son los Tratados enumerados en el Art. 75 Inc. 22 del plexo normativo en cuestión. Particularmente refieren a la protección y el inicio de la vida por nacer, la **Convención Americana Sobre Derechos Humanos** (también conocido como "Pacto de San José de Costa Rica), que en su Art. 4º otorga protección al Derecho a la Vida y afirma que toda persona tiene derecho a que se respete su vida y que "*Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción*". A su vez, en relación a la "*Convención Sobre los Derechos del Niño*", que establece en su Art. 1º que se considera niño a cualquier persona hasta los 18 (dieciocho) años de edad, la República Argentina ha efectuado una reserva a través del Art. 2 de la ley Nº 23.849 (que aprueba este instrumento) por la cual afirma que "Con relación al artículo 1º de la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, la REPUBLICA ARGENTINA declara que el mismo debe interpretarse en el sentido que se entiende por niño todo ser humano **desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad.**" (el resaltado nos pertenece).-

Incluso, el mismo preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que: "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, **tanto antes como después del nacimiento**". (el resaltado nos pertenece).-

A su vez, siendo un principio rector en materia de minoridad siempre



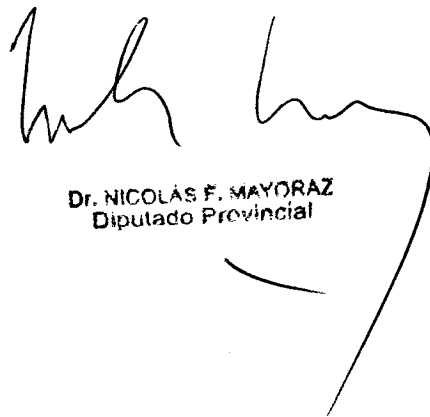
CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

procurar proteger **el interés superior del niño**, deviene en necesaria su protección en la etapa más frágil e indefensa de su desarrollo, la prenatal.

No quedan dudas entonces, Sr. Presidente, de que el ordenamiento jurídico argentino y el sistema interamericano de Derechos Humanos (como lo demuestra la celebración de este día en países hermanos como El Salvador, Chile, República Dominicana, Guatemala, Costa Rica, Perú, Brasil -aunque con otra denominación) tutelan los derechos de la persona por nacer, desde el momento mismo de su concepción.-

Todos estos fundamentos han sido ya receptados en el Decreto 1406/1998 cuya adhesión se solicita.-

Por todo lo expuesto, solicito a nuestros pares que acompañen este proyecto de declaración, a efectos de celebrar todos los días 25 de Marzo de cada año, el "Día del Niño Por Nacer"



Dr. NICOLÁS F. MAYORAZ
Diputado Provincial



Dra. NATALIA ARMAS BELAVI
Diputada Provincial